

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada efectuó contestación a la demanda de manera oportuna. Los términos transcurrieron así:

- Notificación personal del demandado en el juzgado: 14 de marzo de 2024.
- Término de 10 días para contestar la demanda: 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 1, 2, 3, y 4 de abril de 2024.
- Semana Santa (del 25 al 29 de marzo de 2024).
- Contestación: 20 de marzo de 2024.

De igual forma, dentro de dicho término el demandado solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 25 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de trámite No. 268

PROCESO:	REIVINDICATORIO COSAS HERENCIALES
DEMANDANTE:	RAMIRO GARCÍA CARDONA y a favor de la sucesión del señor LUIS ALBERTO GARCÍA CARDONA (QEPD)
DEMANDADO:	LEONEL CAMILO HERNÁNDEZ ARIAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2024-00021-00

Vista la constancia secretarial que antecede, contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Se avizora entonces que la solicitud de beneficio de amparo de pobreza fue presentada por el apoderado del demandado junto con la contestación de la demanda dentro del término de traslado; no obstante, se **requiere** al demandado Leonel Camilo Hernández Arias para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue prueba sumaria, de lo manifestado frente a su condición de requerir el amparo de pobre. Para ello, podría atenderse lo dispuesto por la doctrina frente a estar afiliado al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN:

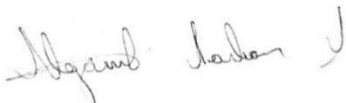
“De esta forma, la persona que solicite que se le conceda el amparo de pobreza deberá probar que efectivamente no se halla en condiciones económicas de asumir los gastos del proceso judicial, lo que desincentivaría a las personas de

hacer un mal uso de la institución y permitiría un mejor control por el juez a la hora de concederlo. Se trataría de aportar una prueba sumaria por lo que la persona en ejercicio del derecho al amparo de pobreza en la solicitud puede desvirtuar la presunción demostrando que no se encuentra en capacidad de pagar los gastos del proceso judicial, para las personas naturales, por ejemplo: con certificado de estar afiliado al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-; con el certificado de estar vinculado al programa de ahorro individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-; con los componentes de pago del salario, con testimonios, etc." (BEJARANO GUZMAN, ROJAS, & LEON GIL, 2022).

Se advierte que si dentro de dicho término no se allega la prueba sumaria correspondiente, no se accederá al beneficio de amparo de pobreza, sin que ello afecte la contestación de la demanda ya allegada.

En ese orden de ideas, **se tiene por contestada** la demanda por parte del apoderado del demandado y a su vez, se **le requiere** para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue nuevamente las pruebas documentales aportadas en fotos con la contestación; toda vez que, no es posible su visualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 025 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de abril de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f5bab0e30bbff686dab5fbcead1f2c4763d5cbe925dc6d1f9c1cd3c289582**
Documento generado en 24/04/2024 12:34:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>